

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA MIT: 899999098-0</p>	<b>División de Personal</b>							
	<b>Resoluciones</b>	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>A-A.DP.4-F07</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>01-2016</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>1 de 9</td> </tr> </table>	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07	VERSIÓN	01-2016	PÁGINA	1 de 9
	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07						
VERSIÓN	01-2016							
PÁGINA	1 de 9							

**RESOLUCIÓN No. 2805 20 DIC 2021**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2887 DEL VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2019 Y EL RESPECTIVO INSTRUCTIVO MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL TRÁMITE INTERNO DE INCAPACIDADES MÉDICAS”**

**EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Director Administrativo mediante Resolución No. 1146 del 29 de julio de 2020 “por medio de la cual se hace una delegación de funciones en el Jefe de División de Personal de la Cámara de Representantes”.

**CONSIDERANDO**

Que conforme lo establecido en la Ley 1318 de 2009, en especial las que le confiere el artículo 7 de la ley 868 del 30 de diciembre de 2003 el Director Administrativo de la Cámara de Representantes, delegó la función en materia de situaciones administrativas conforme con el Artículo Primero numeral 1.2.10 de la Resolución 1146 del 29 de julio de 2020, al Jefe de la División de Personal.

Que mediante Resolución 2887 del 26 de noviembre de 2019 “por el cual se adopta el instructivo para el trámite de incapacidades médicas y se deroga la resolución 3440 del treinta (30) de diciembre de 2014”

Que mediante Resolución 2887 del 26 de noviembre de 2019 la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes estableció el procedimiento para el trámite de incapacidades médicas en la Corporación, con fundamento en el Parágrafo 2 del numeral 4 del artículo 382 de la Ley 5 de 1992.

Que el reconocimiento, liquidación y pago de prestaciones económicas por incapacidades de origen común o incapacidades de origen profesional, licencias de maternidad y licencias de paternidad deben sujetarse a lo establecido en la Ley 100 de 1993, los decretos que la reglamentan, complementan o modifican y demás normas concordantes y, en razón de ello, se hace necesario actualizar el respectivo instructivo interno con la normatividad vigente sobre la materia.

Que el parágrafo 2 del numeral 4 del artículo 382 de la Ley 5 de 1992, modificada por el artículo 1 de la Ley 1318 de 2009, establece que “el orden administrativo, la competencia para dirigir licitaciones y celebrar contratos, ordenar el gasto y ejercer la representación legal de la Cámara de Representantes en materia administrativa y contratación estatal, corresponden al Director Administrativo”.

Que la División de Personal elaboró el instructivo de cobro de incapacidades médicas en la Cámara de Representantes, el cual contiene definiciones, generalidades, procedimientos para el trámite de las mismas y requisitos, ajustados a la normatividad vigente. El cual se establece así:

2805 20 DIC 2021

**INSTRUCTIVO MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL TRAMITE INTERNO DE INCAPACIDADES EN LA CAMARA DE REPRESENTANTES**

**I. DEFINICIONES GENERALES:**

**ACCIDENTE DE TRABAJO:** Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo. Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador. También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical, aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función. De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión<sup>1</sup>.

**ACCIDENTE POR ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS O CULTURALES<sup>2</sup>:** Todo suceso repentino que sobrevenga por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador; es decir, en desarrollo de una actividad extra laboral que haya sido financiada, autorizada, patrocinada, compartida, aceptada o estimulada por el empleador.

**ACCIDENTE DE TRÁNSITO:** Suceso que se produce en vía pública o privada e involucra al menos un vehículo en movimiento (automóvil, camión, motocicleta, bicicleta, etc.), que ocasiona en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, invalidez o la muerte, cuando el transporte lo suministre el empleador o que se encuentren en misión.

**ACCIDENTE POR VIOLENCIA:** Es el accidente que ocurre como consecuencia del uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra otra persona o comunidad, que cause lesiones físicas, trastornos psicológicos o muerte, utilizando elementos como armas de fuego, cuchillos, entre otros, que obedecen a un acto propiamente de violencia y ocurren al trabajador con ocasión o por causa de su trabajo

**AUXILIO POR INCAPACIDAD:** reconocimiento de la prestación de tipo económico y pago de la misma que hacen las Entidades Promotoras de Salud - EPS , a sus afiliados cotizantes no pensionados, por todo el tiempo que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 3 Ley 1562 del once (11) de julio de 2012.

<sup>2</sup> Inciso 5, Artículo 3 Ley 1562 del once (11) de julio de 2012

<sup>3</sup> Ministerio de Salud. Concepto Jurídico Radicado 201842300486162 del nueve (9) de mayo de 2018. Disponible en [https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Concepto%20Jur%C3%ADdico%20201811600534551%20de%202018.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Concepto%20Jur%C3%ADdico%20201811600534551%20de%202018.pdf)

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>División de Personal</b>							
	<b>Resoluciones</b>	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>A-A.DP.4-F07</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>01-2016</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>3 de 9</td> </tr> </table>	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07	VERSIÓN	01-2016	PÁGINA	3 de 9
	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07						
VERSIÓN	01-2016							
PÁGINA	3 de 9							

28 05 20 DIC 2021

**INCAPACIDAD POR ORIGEN COMÚN:** Entiéndase incapacidad por origen común al estado de inhabilidad física o mental en la que se encuentra un trabajador y que le impide desempeñar, bien sea de forma permanente o temporal, su profesión u oficio habitual, ocasionada por causas diferentes a la labor realizada en el trabajo.

Los servidores públicos con incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, generada por una enfermedad o accidente no laboral, tienen derecho al auxilio monetario, hasta por 180 días reconocidos de la siguiente manera:

- $\frac{2}{3}$  partes del salario, es decir, el 66.6% siempre y cuando dicho valor no sea inferior al salario mínimo mensual legal vigente durante los primeros noventa (90) días y la mitad del salario por otros noventa (90) días.
- En el caso de trabajadores con salario variable, que no reciben un ingreso fijo mensual, se tendrá como base el promedio de los doce (12) meses anteriores a la fecha de incapacidad<sup>4</sup>.

Las prestaciones económicas ocasionadas por una enfermedad de origen común estarán a cargo de:

- Los empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad.
- Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) a partir del tercer día y hasta el término de ciento ochenta (180) días.
- Si al pasar el día ciento ochenta (180) existe un concepto favorable de rehabilitación, la Administradora de Fondo de Pensiones al cual esté afiliado el trabajador postergará el trámite de calificación de invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días adicionales a los primeros ciento ochenta (180), lapso de tiempo en el cual el trabajador recibirá un subsidio equivalente a la incapacidad que venía percibiendo por parte de la EPS.

Las prórrogas de la incapacidad por la misma enfermedad o por otra que tenga relación con ésta, así se trate de código diferente y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor de treinta (30) días calendario, deberán ser remitidas a la División de Personal para el trámite correspondiente, aun cuando se trata de un solo día de prórroga.

**INCAPACIDAD DE ORIGEN PROFESIONAL:** Entiéndase incapacidad por origen profesional al estado de inhabilidad física o mental en la que se encuentra un trabajador y que le impide desempeñar, bien sea de forma permanente o temporal, su profesión u oficio habitual ocasionada por causas relacionadas a la labor realizada en el trabajo.

**INCAPACIDAD TEMPORAL:** Se entiende por incapacidad temporal, aquella que según el cuadro agudo de la enfermedad o lesión que presente el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado.<sup>5</sup>

**INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL:** Se considera como incapacitado permanente parcial, al afiliado que, como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, presenta una disminución definitiva, igual o superior al cinco por ciento 5%, pero inferior al cincuenta por ciento 50% de su capacidad laboral, para lo cual ha sido contratado o capacitado. La incapacidad permanente parcial se presenta cuando el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, como consecuencia de un

<sup>4</sup> Numeral 1.3 Circular Externa 011 de 1995 de la Superintendencia Nacional de Salud

<sup>5</sup> Artículo 2 Ley 776 de 2002.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>División de Personal</b>							
	<b>Resoluciones</b>	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>A-A.DP.4-F07</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>01-2016</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>4 de 9</td> </tr> </table>	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07	VERSIÓN	01-2016	PÁGINA	4 de 9
	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07						
VERSIÓN	01-2016							
PÁGINA	4 de 9							
2805 20 DIC 2021								

accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, sufre una disminución parcial, pero definitiva en alguna o algunas de sus facultades para realizar su trabajo habitual, en los porcentajes establecidos en el inciso anterior.<sup>6</sup>

**DECLARACIÓN DE LA INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.** La declaración, evaluación, revisión, grado y origen de la incapacidad permanente parcial serán determinados por una comisión médica interdisciplinaria, según la reglamentación que para estos efectos expida el Gobierno Nacional.

La declaración de incapacidad permanente parcial se hará en función a la incapacidad que tenga el trabajador para procurarse por medio de un trabajo, con sus actuales fuerzas, capacidad y formación profesional, una remuneración equivalente al salario o renta que ganaba antes del accidente o de la enfermedad<sup>7</sup>

**ESTADO DE INVALIDEZ.** Para los efectos del Sistema General de Riesgos Profesionales, se considera inválida la persona que, por causa de origen profesional, no provocada intencionalmente, hubiese perdido el cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral de acuerdo con el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente a la fecha de la calificación.

En primera instancia, la calificación de los porcentajes de pérdida de la capacidad laboral se hará por el equipo interdisciplinario establecido en el artículo 6° de la presente ley, dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiere concluido el proceso de rehabilitación integral, de existir discrepancias se acudirá a las Juntas de Calificación de Invalidez, quedando a cargo de la entidad de Seguridad Social correspondiente el pago de honorarios y demás gastos que se ocasionen.

El costo del dictamen será a cargo de la Administradora de Riesgos Profesionales, pero el empleador o el trabajador podrán acudir directamente ante dichas juntas<sup>8</sup>.

**LICENCIA DE MATERNIDAD<sup>9</sup>:** La servidora pública en estado de embarazo o la madre adoptante del menor o el padre adoptante cuando éste carezca de cónyuge o compañero permanente, tendrá derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas, en la época del parto o en el momento de la adopción, remunerado con el 100% del salario devengado al momento de iniciar su licencia.

La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuáles serán sumadas a las dieciocho (18) semanas. Cuando se trate de madres con parto múltiple, la licencia se ampliará en dos (2) semanas más.

Para efectos del párrafo anterior, se deberá anexar al certificado de nacido vivo y la certificación expedida por el médico tratante en lo cual se identifique diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, con el fin de determinar en cuántas semanas se debe ampliar la licencia de maternidad, o determinar la multiplicidad en el embarazo.

La servidora pública que haga uso de la licencia de maternidad tomará una semana obligatoria con anterioridad a la fecha probable de parto, debidamente acreditada, que por razones médicas pueden

<sup>6</sup> Artículo 5 Ley 776 de 2002.

<sup>7</sup> Artículo 6 Ley 776 de 2002.

<sup>8</sup> Artículo 9 de la Ley 776 de 2002.

<sup>9</sup> Artículo 1 de la Ley 1822 de 2017, que modificó el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT. 899999098-0</p>	<b>División de Personal</b>		
	<b>Resoluciones</b>		
	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07	VERSIÓN
		PÁGINA	5 de 9

2805 '20 DIC 2021

ser extensibles hasta dos (2) semanas. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomarla semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.

Después del parto, la servidora pública tendrá una licencia correspondiente a diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha de parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior.

**LICENCIA DE PATERNIDAD<sup>10</sup>:** El servidor público tendrá derecho a dos (2) semanas de licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante.

El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.

La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS y será reconocida proporcionalmente a las semanas cotizadas por el padre durante el periodo de gestación.

**LICENCIA POR ABORTO<sup>11</sup>:** La servidora pública que en cualquier momento del curso del embarazo sufra un aborto de criatura no viable, o su bebé nace muerto, tiene derecho a una licencia de dos (2) a cuatro (4) semanas, remunerada con el salario que devengaba en el momento de iniciarse el descanso.

**RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS:** Si el trabajador sufre una enfermedad o accidente de origen común o goza de una licencia remunerada por parte de la EPS, como la de paternidad y maternidad, ya no hará las diligencias ante la EPS para que le reconozca su pago, simplemente reportará su incapacidad al empleador y será este último quien directamente hará las diligencias correspondientes para su pago.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 121 del Decreto Ley 019 de 2012, toda incapacidad deberá ser remitida por el Jefe Inmediato a la División de Personal de la Cámara de Representantes, en original con los soportes documentales para el correspondiente trámite; si la incapacidad no está en papelería de la EPS a la cual pertenece el servidor, se deberá anexar copia de la Historia Clínica (Epicrisis) del evento que haya dado lugar a la incapacidad (Epicrisis actualizada por cada incapacidad, inclusive las prórrogas).

## II. DE LOS REQUISITOS

### REQUISITOS DE LAS INCAPACIDADES:

Para que la incapacidad sea tramitada por la División de Personal de la Cámara de Representantes debe ser expedido por la EPS a la que se encuentra afiliado el funcionario, o alguna de las entidades adscritas a ésta, y cumplir con las características que se describen a continuación:

- a. Fecha de expedición
- b. Nombre completo del paciente o funcionario.

<sup>10</sup> Artículo 2 Parágrafo 2 de la Ley 2114 de 2021, que modificó el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo.

<sup>11</sup> Artículo 237 del Código Sustantivo del Trabajo.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>División de Personal</b>			
	<b>Resoluciones</b>		CÓDIGO	A-A.DP.4-F07
			VERSIÓN	01-2016
		PÁGINA	6 de 9	

2805 20 DIC 2021

- c. Número del documento de identificación.
- d. Diagnóstico clínico completo (código y descripción)
- e. Origen de la incapacidad (por origen común, por origen profesional, accidente de trabajo, licencia de maternidad, licencia de paternidad, licencia por aborto)
- f. Nombre del médico que realizó la atención con su respectiva firma y sello original del profesional, indicando número de registro médico.
- g. Fecha de inicio y fecha de terminación de la incapacidad
- h. Número de días de la incapacidad
- i. Copia de Historia Clínica de atención o epicrisis

(La EPS asume el pago de la incapacidad por enfermedad general a partir del tercer día).

Para el trámite de las incapacidades, dependiendo el caso, el funcionario deberá presentar los siguientes documentos:

1. **LICENCIA DE MATERNIDAD PREPARTO:** Además de los requisitos señalados anteriormente, se deberá fecha de prescripción de edad gestacional e indicación del probable día del parto.
2. **LICENCIA DE MATERNIDAD POSPARTO:** Además de los requisitos generales señalados anteriormente, la licencia de maternidad posparto deberá adjuntar el certificado de nacido vivo, registro civil de nacimiento e historia clínica del mismo. En caso de ser adopción se debe anexa también el Acta de entrega del menor emitido por ICBF.
3. **LICENCIA DE PATERNIDAD:** El servidor público deberá presentar junto a la incapacidad, el registro civil del menor (no mayor a 30 días) y certificado de nacido vivo.
4. **INCAPACIDAD DE ORIGEN COMÚN:** Se debe adjuntar la historia clínica, expedida por una entidad vinculada a la red de atención de la EPS a la que el servidor se encuentre afiliado.

**NOTA:** En los casos en que la incapacidad sea expedida por una entidad no adscrita a la red de atención de la EPS a la que el servidor se encuentre afiliado, se debe adelantar el proceso de transcripción con el fin que la EPS estudie y otorgue su reconocimiento<sup>12</sup>. Dicho proceso será adelantado por la División de Personal, para lo cual se deberá anexar copia de la Historia Clínica (Epicrisis) del evento que haya dado lugar a la incapacidad (epicrisis actualizada por cada incapacidad, inclusive prórrogas).

5. **INCAPACIDAD POR ACCIDENTE DE TRABAJO:** Se debe adjuntar historia clínica.
6. **INCAPACIDAD POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO:**
  - Copia del SOAT de los vehículos involucrados
  - Fotocopia del croquis, informe tránsito o denuncia en Fiscalía del accidente de tránsito.
  - Bitácora, rutero o minuta de la labor que debía realizar el funcionario y en la cual se vio accidentado.
  - Especificación del lugar de salida y presunta llegada del trabajador.

<sup>12</sup> Concepto 201311200403401 del 8 de abril de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social. "si una incapacidad ha sido expedida por un galeno ajeno a la EPS, será preciso que aquella se traslade al formulario oficial de la EPS y con fundamento en este procedimiento, se proceda a su reconocimiento, trámite denominado – transcripción de la incapacidad"

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>División de Personal</b>							
	<b>Resoluciones</b>	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>A-A.DP.4-F07</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>01-2016</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>7 de 9</td> </tr> </table>	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07	VERSIÓN	01-2016	PÁGINA	7 de 9
	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07						
VERSIÓN	01-2016							
PÁGINA	7 de 9							

**2805 '20 DIC 2021**

- Especificación del lugar exacto del evento.
- Copia de historia clínica de urgencias.

7. **ACCIDENTE EXTEMPORÁNEO:** Comunicación formal de la empresa indicando el motivo del retraso en el informe de accidente de trabajo.
8. **ACCIDENTE POR VIOLENCIA:** Testimonio firmado por el trabajador de los hechos ocurridos, testimonio firmado por el jefe inmediato de los hechos ocurridos.
9. **ACCIDENTE POR ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS O CULTURALES:** Testimonio firmado por el trabajador de los hechos ocurridos, testimonio firmado por el jefe inmediato de los hechos ocurridos y planilla del evento previamente informado a la ARL.

**NOTA 1:** No habrá lugar al reconocimiento de la prestación económica de la incapacidad por enfermedad general derivadas de tratamientos con fines estéticos o se encuentran excluidos del plan de beneficios y sus complicaciones<sup>13</sup>.

**NOTA 2:** El funcionario, para evitar que los días le sean descontados de la nómina, debe tener en cuenta que la Entidad cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días para radicar la incapacidad en la EPS.

**NOTA 3:** Las novedades deben ser registradas y reportadas en el mismo mes de su ocurrencia, ya que las ausencias laborales afectan el aporte mensual a Riesgos Laborales por cada funcionario según sea su situación particular.

**LAS INCAPACIDADES SE RECIBIRÁN EN LA DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, ÚNICAMENTE CUANDO CUMPLAN CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS.**

### **III. DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL COBRO DE INCAPACIDADES POR PARTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

A continuación, se presenta la gestión a desarrollar, con el fin de formalizar las incapacidades en la División de Personal de la Cámara de Representantes.

#### **1. DE LA ENTREGA**

- 1.1. **Expedición de la incapacidad:** El proceso inicia con la expedición de la incapacidad por parte de la administradora a la que se encuentre adscrita la IPS en la que el servidor está afiliado, con la totalidad de los requisitos ya mencionados.
- 1.2. **Informe de la incapacidad:** Expedida la incapacidad, el funcionario deberá informarla y presentarla a su jefe inmediato mediante correo electrónico el mismo día de su expedición y el original al día hábil siguiente del inicio de la incapacidad (salvo fuerza mayor o caso fortuito).
- 1.3. **Radicación de la incapacidad:** El jefe inmediato del funcionario afectado tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para realizar la radicación en la División de Personal de la Cámara de Representantes

<sup>13</sup> Artículo 81 del Decreto 2353 del tres (3) de diciembre 2015.

con la documentación completa, a través de la Unidad de Correspondencia de esta Entidad, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a las que haya lugar, conforme al Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) hasta el 30 de junio de 2021, y, conforme al artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 a partir del 1 de julio de 2021.

- 1.4. **Revisión de la incapacidad:** El funcionario de la División de Personal revisa y verifica que la incapacidad cumpla con los requisitos mínimos. Si no cumple con los requisitos, se le comunicará al funcionario por escrito, quien en un plazo de tres (3) días hábiles deberá subsanar los requisitos faltantes, so pena de que la incapacidad no sea gestionada y por ende no reconocida.
- 1.5. **Gestión de la incapacidad:** Una vez verificado por parte del funcionario de la División de Personal el valor liquidado en el sistema de nómina SIGEP por concepto de incapacidad, este tendrá a partir de la liquidación treinta (30) días para gestionar y radicar ante la administradora correspondiente la citada incapacidad.
- 1.6. **Respuesta de la administradora:** La administradora responsable deberá responder en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud, así mismo tendrá sólo cinco (5) días hábiles adicionales para efectuar el pago<sup>14</sup>. En caso de no recibir ninguna respuesta por parte de la administradora de salud correspondiente, la División de Personal deberá reiterar la solicitud.

A partir de la subsanación de las incapacidades en caso de existir rechazos por parte de las Administradoras de Salud, la División de Personal tendrá treinta (30) días, para verificar con la División Financiera, si por concepto de incapacidades se reportaron reintegros por transferencias realizadas por este concepto; pasados los treinta (30) días y no se ha efectuado reintegro alguno por parte de las administradoras de salud, se procederá a realizar el acto administrativo para dar inicio al recaudo de la cuenta por cobrar por concepto de incapacidades. La correspondiente notificación se realizará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 Artículo 67 ss. Una vez notificado conforme a la Ley, el acto administrativo, este será enviado a la División Jurídica para iniciar el cobro coactivo de las cuentas por cobrar por concepto de incapacidades.

- 1.7. **Radicación de los valores liquidados:** La División de Personal deberá reportar a la Sección de Registro y Control, los valores liquidados a de cada funcionario los días 15 de cada mes, o el día anterior en caso de que este día no sea hábil, remitiendo únicamente la identificación y los días de incapacidad de cada funcionario incapacitado.
- 1.8. **Reporte mensual:** La División de Personal, teniendo como base el reporte generado por el programa de nómina Sigep, remitirá a la Sección de Contabilidad un informe de los valores por cobrar a las administradoras correspondientes, anexando únicamente el nombre de la administradora.
- 1.9. **Prescripción del derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas:** Se lleva a cabo lo descrito en el instructivo del manejo de las incapacidades de acuerdo a lo estipulado en presente acto administrativo, la normativa de la prescripción de incapacidades dispuesto en la Ley 1438 de enero 19 de 2011, que cita:

<sup>14</sup> Decreto 780 de 2016 artículo 2.2.3.1.1

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899990098-0</p>	<b>División de Personal</b>							
	<b>Resoluciones</b>	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>A-A.DP.4-F07</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>01-2016</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>9 de 9</td> </tr> </table>	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07	VERSIÓN	01-2016	PÁGINA	9 de 9
	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07						
VERSIÓN	01-2016							
PÁGINA	9 de 9							

**2805 20 DIC 2021**

**"ARTÍCULO 28°. PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A SOLICITAR REEMBOLSO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS.** El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador"<sup>15</sup>, siguiendo así el cumplimiento de las políticas contables internas de la cámara de representantes que trata sobre el deterioro de cartera.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la División de Personal de la Cámara de Representantes,

**RESUELVE:**

- ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese y Adóptese la Resolución 2887 del 26 de noviembre de 2019. y el Instructivo Interno para el Trámite de las Incapacidades de la Cámara de Representantes.
- PARAGRAFO:** El instructivo modificado hará parte de la presente Resolución.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar y socializar de manera masiva a todos los correos institucionales de la Cámara de Representantes.
- ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **20 DIC 2021**

  
**JUAN ENRIQUE AARON RIVERO**  
Jefe División de Personal

  
**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**  
Secretario General

Proyecto: Mary Stella Maraña Méndez  
Revisó: Dra. Luz Mynam Romero G. 

<sup>15</sup> Ley 1438 de 2019